



ACUERDO # 70

HONORABLE SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

RESULTANDO PRIMERO. En sesión ordinaria celebrada el 15 de marzo del año 2022, se dio lectura a la Iniciativa de Punto de Acuerdo presentada por la Diputada Ma. del Refugio Ávalos Márquez, Diputado José Guadalupe Correa Valdez, Diputada Gabriela Monserrat Basurto Ávila, Diputada Maribel Galván Jiménez, Dip. José Xerardo Ramírez Muñoz, Diputado Gerardo Pinedo Santa Cruz, Diputada Susana Andrea Barragán Espinosa, Diputada Roxana del Refugio Muñoz González, y Diputada Georgia Fernanda Miranda Herrera, integrante de esta Honorable Legislatura, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 60, fracción I de la Constitución Política del Estado; 28, fracción I, 52, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 96, fracción I, 97, 98 fracción III y 105, fracciones I, II y III el Reglamento General del Poder Legislativo, para solicitar a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, su urgente intervención para investigar las violaciones graves de los derechos humanos de las personas desplazadas de las comunidades de los Municipios de Jerez, Tepetongo, Valparaíso, Fresnillo y Monte Escobedo, y en su caso, formule las recomendaciones a las autoridades responsables de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas afectadas.

RESULTANDO SEGUNDO. En la misma sesión de su lectura se propuso que fuera considerado con el carácter de urgente resolución, resultando aprobado en los términos solicitados.

CONSIDERANDO PRIMERO. Las y los iniciantes justificaron su propuesta en la siguiente:



“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desplazamiento interno es una problemática generalizada que según la Agencia de la Organización de las Naciones Unidas para los Refugiados afecta a más de 79,5 millones de personas en todo el mundo, como consecuencia de conflictos violentos, violaciones manifiestas de los derechos humanos y causas en las que la discriminación tiene un papel significativo; generan, casi siempre, condiciones de sufrimiento para las personas afectadas puesto que cortan los lazos sociales y culturales, ponen término a relaciones de empleo sólidas, perturban las oportunidades educativas, niegan el acceso a necesidades vitales como la alimentación, la vivienda y la medicina y exponen a personas inocentes a actos de violencia en forma de ataques a los campamentos, desapariciones y violaciones.

Este no es un problema lejano que sólo suceda en otros países u otros estados, es un problema que ha comenzado a afectar, de manera significativa, a la ciudadanía zacatecana.

El desplazamiento interno afecta, en mayor medida, a las personas que han sido despojadas de su hogar y sus pertenencias, que han tenido que dejar todo por salvar su vida, pero también afecta a la sociedad en general porque no podemos ser indiferentes ante la tragedia que viven nuestros hermanos zacatecanos; la angustia, el miedo, la incertidumbre nos afecta a todos.



De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas (ONU) los desplazados internos son las personas o grupos de personas que se han visto forzadas u obligadas a escapar o huir de su hogar o de su lugar de residencia habitual, en particular como resultado o para evitar los efectos de un conflicto armado, de situaciones de violencia generalizada, de violaciones de los derechos humanos o de catástrofes naturales o provocadas por el ser humano y que no han cruzado una frontera estatal internacionalmente reconocida.¹

En la Resolución 66/165² aprobada por la Asamblea General de la ONU, relativa a la protección y asistencia para los desplazados internos, deja muy clara la responsabilidad primordial que tienen los Estados de ofrecer protección y asistencia a los desplazados internos dentro de su jurisdicción, así como de solucionar las causas profundas del problema de los desplazamientos en cooperación apropiada con la comunidad internacional.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece, en su artículo 1°, la obligación de los Estados parte de respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

¹ Principios Rectores de los Desplazamientos Internos (E/CN.4/1998/53/Add.2, anexo), introducción, párr. 2.

² Resolución aprobada por la Asamblea General [sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/66/462/Add.2)] 66/165. Protección y asistencia para los desplazados internos



La citada Convención estipula también, el deber de adoptar disposiciones de derecho interno, conforme a lo siguiente:

Artículo 2. Si el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1° no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1°, párrafo tercero, establece que:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En razón a lo anterior, esta Legislatura tiene el deber de actuar, en ese sentido, aún cuando nuestras facultades no son de impartición ni procuración de justicia o de autoridad investigadora, si tenemos la facultad de solicitar a quien le corresponda, intervenir para dar soluciones a situaciones tan graves como la que hoy nos ocupa.



La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en su artículo 23, establece que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, será la encargada de la defensa y promoción de los derechos humanos en el Estado, formulará recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas y que todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presente la Comisión.

En el párrafo cuarto del artículo citado, se le confiere la facultad al Gobernador del Estado o a la Legislatura el solicitar a la Comisión investigar hechos constitutivos de violaciones graves de los derechos humanos de los zacatecanos, que a la letra dice:

El Gobernador o la Legislatura del Estado, podrán solicitar a Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, investigar hechos que por sus características constituyan violaciones graves de derechos humanos. El desarrollo de este procedimiento ejercerá facultades de autoridad investigadora en los términos de ley, sin que autoridad alguna pueda negarle la información que requiera. La Comisión mantendrá la reserva de la información que se le proporcione con ese carácter. Cuando así proceda, presentará las denuncias ante la autoridad competente.

La propia Ley de la Comisión de Derechos Humano del Estado de Zacatecas en el artículo 4, enuncia que dicha Comisión es competente para tal efecto:



ARTÍCULO 4o.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas es competente para conocer de quejas y denuncias relacionadas con la presunta violación de los derechos humanos, cuando éstas fueran imputables a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal; y por lo que hace a los del Poder Judicial y autoridades electorales, sólo se admitirán o conocerán cuando se trate de actos u omisiones en que incurran en el desempeño de su cargo o de carácter procesal que no diriman controversia alguna.

Además, el artículo 8 de la misma Ley, reitera lo establecido en la Constitución y señala como una de las atribuciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas el conocer e investigar a petición de parte o de oficio, presuntas violaciones de derechos humanos, en los casos en que el Gobernador del Estado o la Legislatura del Estado se lo soliciten por ser considerados hechos que por sus características puedan constituir violaciones graves a los derechos humanos.

En Zacatecas, se manejan cifras aproximadas de alrededor de 10 mil personas desplazadas por la inseguridad que aqueja a nuestro Estado, 10 mil personas que en este momento están necesitadas de protección y asistencia y que lo menos que esperan de sus autoridades es que en cumplimiento a los principios constitucionales, actúen de manera inmediata para contener tal agravio a sus derechos humanos. Estamos en una situación de emergencia y hoy nuestros paisanos necesitan del apoyo de todos.



En los últimos días, hemos sido testigos del grito de auxilio de los habitantes de las 16 comunidades de Jerez, que con tristeza expresan que “han perdido animales, huertas, tierras, todo su patrimonio y todo ha quedado abandonado”, destacan la pérdida de la tierra y de la vivienda, pero las repercusiones van más allá, también hay afectaciones psicológicas graves, el desempleo, el empobrecimiento, el deterioro de las condiciones de vida, el incremento de las enfermedades y de la mortalidad, la pérdida del acceso a la propiedad, la inseguridad alimentaria y la desarticulación social, situación por demás desgarradora.

Por esta razón, es fundamental que la Comisión de Derechos Humanos del Estado intervenga ante tal agravio, por ser la institución de defensa de las zacatecanas y zacatecanos ante actos de autoritarismo, abusos, ilegalidades, injusticias e impunidad, los que vulneran los derechos y libertades de las personas consagrados en nuestra Carta Magna y Tratados Internacionales, así como en la Constitución local y las leyes emanadas de ésta.

El interés y la voluntad de esta Soberanía por sumar esfuerzos en conjunto con el Gobierno Federal, Estatal, los gobiernos municipales y organismos autónomos para devolverle la tranquilidad a todas esas personas que ahora viven un trágico momento en sus vidas, se ha externado en repetidas ocasiones en esta Tribuna, con el objetivo de que a Zacatecas le vaya bien, dejando de lado creencias ideológicas y partidistas, porque impera el deseo de ver un Zacatecas próspero y seguro, porque queremos ver a todas esas familias regresar a sus casas, a labrar la tierra y cuidar su ganado; porque



queremos devolverles un poco de lo mucho que la gente de nuestras comunidades nos han dado.”

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de acordarse y se Acuerda:

PRIMERO. La Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado de Zacatecas, solicita a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas su urgente intervención para investigar las violaciones graves de los derechos humanos de las personas desplazadas de las comunidades de los Municipios de Jerez, Tepetongo, Valparaíso, Fresnillo y Monte Escobedo, y en su caso, formule las recomendaciones a las autoridades responsables de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas afectadas, para que den solución al problema referido. Así mismo, se solicita remita informe a esta Soberanía Popular, sobre el avance de la investigación y demás documentación derivada de su actuación respecto al desplazamiento forzado interno en la Entidad.

SEGUNDO. Se solicita a la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas coadyuve con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas para investigar las violaciones graves de los derechos humanos y la probable comisión de delitos en contra de las personas desplazadas.

TERCERO. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN.

II LEGISLATURA
DEL ESTADO

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

PRESIDENTE

DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ MUÑOZ

SECRETARIA

**DIP. MARÍA DEL MAR DE ÁVILA
BARGÜENGOYTIA**



SECRETARIO

DIP. NIEVES MEDELLÍN MEDELLÍN